

Ayuntam^{to} no puede exigirse de la empresa de consumos mayor garantía metálica de la de setenta y cinco mil pesetas que marca la escritura y ha sido depositada en el Banco de España.

3.º Considerando finalmente que de retener al Ayuntamiento hasta la terminación del arriendo las cuarenta y cinco mil pesetas depositadas en sus arcas, á mas de las setenta y cinco mil á que se refiere el considerando anterior, aumentaría en la cantidad de las primeras, la fianza de los arrendadores del de Consumos obrando en ellos contra su voluntad y contra derecho; pues ninguna de las partes de un contrato bilateral puede agravar por si sola las obligaciones del otro contratante. Las Comisiones reunidas no encuentran dificultad en que el Ayuntamiento acceda á lo solicitado por el Gerente de Consumos en sus comunicaciones de 1.º y 6 del actual ó sea que se formalice el ingreso de las cuarenta y cinco mil pesetas traidas por D. Enrique Villan y depositadas en las arcas Municipales, capidando en consecuencia la correspondiente cuenta de pago por cuenta del precio del arriendo, y con aplicación al saldo del mes de Mayo último, y el resto al de Abril actual. El Ayuntamiento aprobó en todas sus partes el referido dictamen y acordó conforme en el mismo se propone.



Informa la Comisión la solicitud del cura de S. Jaime sobre abono de sumas pias memoria

Entró el Sr. Man General.
La Comisión especial de Concejales Le trajo en el Expediente incoado á inst. del cura parroco de S. Jaime reclamando unas pias

